

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracciones VI y XIII, 31, fracción XXIV, y 37, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 64, 65, fracción II, 66 y 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 5 y 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 3, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 5 y 6, fracciones XX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas servidoras públicas que laboren en la Federación, para el caso en concreto las del Poder Ejecutivo Federal, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, en los términos que establece la propia constitución y las leyes secundarias que para tal efecto se emitan;

Que el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitir el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos;

Que el artículo 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos señala que el manual de remuneraciones de los servidores públicos que emiten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, se apegará estrictamente a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y que las reglas establecidas en ese manual se apegarán estrictamente a las disposiciones de esa Ley;

Que en materia de remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejercer el control presupuestario de los servicios personales y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno establecer las políticas, normas y criterios para la planeación y administración de recursos humanos;

Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a las personas servidoras públicas por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, en congruencia con lo previsto en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente, y atendiendo a la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de personas servidoras públicas, a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, los costos de fiscalización y de implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que el establecimiento y operación del sistema de control presupuestario de los servicios personales a que se refiere el artículo 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria requiere impulsar el desarrollo e instrumentación del sistema de remuneraciones de las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que en términos de la Ley Federal de Austeridad Republicana corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, emitir disposiciones para la aplicación de ese ordenamiento jurídico, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se expide el Manual de Percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo siguiente:

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 6 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos serán aplicables para el Manual de Percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. Categoría: Grupo de personal que ocupa plazas autorizadas a las dependencias y entidades que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren de un esquema de remuneraciones particular y que se crean conforme a las disposiciones aplicables;

II. Compensaciones: Las percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a las personas servidoras públicas que correspondan y que se integran a los sueldos y salarios. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones específicas aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos;

III. Código: La nomenclatura que permite identificar si un puesto es de base o de confianza, a qué rama pertenece, qué actividades comprende: técnicas, administrativas, profesionales u otras, así como otros atributos inherentes al puesto de que se trate;

IV. Grado: El valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos;

V. Grupo: El conjunto de puestos del Tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos en el Sistema de Valuación de Puestos;

VI. Ley del Instituto: La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VII. Manual: El Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. Nivel: La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios. Para el personal de mando y de enlace, en su caso, consiste en su identificación de menor a mayor por medio de los dígitos 1, 2 y 3 del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central. Tratándose del personal operativo que se ajusta al citado Tabulador, los niveles se identifican por los dígitos del 1 al 11. Los grupos de personal que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, pueden contar con niveles distintos a estos;

IX. Oficial Mayor: Las personas Titulares de las Oficialías Mayores de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina;

X. Sistema de Valuación de Puestos: La metodología para determinar el valor de los puestos por grupo y grado, en donde el valor se obtiene de la información y características de estos;

XI. Sueldo base tabular: Los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de las personas servidoras públicas, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;

XII. Sueldos y salarios: Los importes que se deban cubrir a las personas servidoras públicas por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, Compensaciones por los servicios prestados a la dependencia o entidad de que se trate, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;

XIII. SABG: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XIV. Tabulador de sueldos y salarios: El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal;

XV. Titulares de las UAF: Las personas Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y de las entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. UDPCSG: La Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la Secretaría, y

XVII. UPSP: La Unidad de Políticas para el Servicio Público de la SABG.

Ámbito de aplicación

Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 4.- Quedan sujetas a la aplicación del Manual las remuneraciones de los tipos de personal a que se refiere el artículo 31 del Reglamento, y que se incluyen en el anexo 1 del presente Manual.

Artículo 5.- La Secretaría y la SABG podrán emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de los tipos de personal a los que aplica el Manual.

Artículo 6.- Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 7.- El Oficial Mayor, los Titulares de las UAF y las personas titulares de las direcciones generales de recursos humanos y financieros o equivalentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, serán responsables de la aplicación del Manual.

Disposiciones generales

Artículo 8.- Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración, en términos del artículo 14 del presente Manual, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona Titular de la Presidencia de la República en el Presupuesto de Egresos, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La remuneración o, en su caso, la suma de dichas remuneraciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona Titular de la Presidencia de la República en el Presupuesto de Egresos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 10.- El Manual considera las remuneraciones de las personas servidoras públicas para:

I. Personal civil, en los términos siguientes:

a) Operativo: comprende los puestos que se identifican con niveles salariales del 1 al 11 que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central y los niveles distintos a los anteriores que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, así como los puestos equivalentes.

En el anexo 2 del presente Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos operativos de las dependencias y entidades, que servirá como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica.

b) Categorías: comprende al grupo de personal que ocupa plazas creadas conforme a las disposiciones aplicables que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren un tratamiento particular para la determinación y la aplicación de un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

c) Mando y de enlace: comprende a los puestos de los grupos jerárquicos "P" al "G", así como a la persona Titular de la Presidencia de la República, que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central; asimismo, comprende los puestos que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica y a los equivalentes.

Para efectos de este Manual, se consideran personas servidoras públicas de mando superior a quienes ocupen una plaza de los grupos jerárquicos "G" a "K", y personas servidoras públicas de mando medio a los que ocupen una plaza de los grupos jerárquicos inferiores siguientes hasta el grupo jerárquico "O" y sus equivalentes.

En el anexo 3A del presente Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios brutos de la persona Titular de la Presidencia de la República y de las personas servidoras públicas de mando y de enlace de las dependencias y sus equivalentes en las entidades, que servirá como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

II. Personal militar: comprende las percepciones de las personas servidoras públicas militares en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina por concepto de haberes, sobrehaberes, asignaciones, prestaciones por disposición del Ejecutivo Federal en los casos que autorice la Secretaría, a través de la UDPCSG, y demás remuneraciones en términos de las disposiciones aplicables.

En el anexo 1 del presente Manual se presenta la relación de dependencias y entidades con el tipo de Tabulador de sueldos y salarios que les aplica. En el anexo 3B del presente Manual se presentan los límites de la percepción ordinaria neta mensual aplicables a dependencias y entidades.

Artículo 11.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

El grupo jerárquico "L" solo se utilizará como referencia salarial para las personas servidoras públicas que les aplique un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, así como para aquellas personas titulares de las entidades cuyo tabulador esté asociado a la curva salarial de sector central y que, por la conformación de su estructura ocupacional, salarial y organizacional, el puesto del grupo jerárquico "L" lo tenga asignado la persona titular de la entidad. En este último supuesto, adicionalmente se requerirá de la previa autorización de la Secretaría y de la SABG, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las entidades con tabulador asociado a la curva salarial de sector central, distintas a las entidades señaladas en el párrafo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

a) Deberán llevar a cabo la conversión de las plazas del grupo jerárquico "L" correspondiente a Dirección General Adjunta al grupo jerárquico "M" conforme a las equivalencias establecidas en el "Convertidor del tabulador de sueldos y salarios brutos de la persona Titular de la Presidencia de la República y de las personas servidoras públicas de mando y de enlace de las dependencias y sus equivalentes en las entidades" que se adjunta como anexo 3C, y

b) No podrán realizar procesos de contratación para la ocupación de plazas del grupo jerárquico "L" correspondiente a Dirección General Adjunta, por lo que las que se encuentren vacantes, para su ocupación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se deberán ubicar en el nivel que les corresponda del grupo jerárquico "M" conforme a lo señalado en el inciso anterior.

Artículo 12.- Las remuneraciones de las personas servidoras públicas, así como su otorgamiento se regularán por las disposiciones aplicables, el Manual, y aquellas específicas que, para tales efectos, emitan la Secretaría y la SABG, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las dependencias y entidades deberán realizar las acciones que correspondan para que en el otorgamiento de las remuneraciones se observen los principios y medidas de austeridad previstas en la Ley Federal de Austeridad Republicana y en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Artículo 13.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Sistema de remuneraciones

Artículo 14.- Se considera remuneración o retribución a toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, Compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran las personas servidoras públicas por razón del cargo desempeñado.

No podrán contratarse con recursos públicos los servicios o seguros a que hace referencia el artículo 22 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, cuando se otorguen en contravención a lo dispuesto en algún decreto o disposición general, condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 15.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los conceptos siguientes:

A. Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

i) Sueldo base tabular, y

ii) En su caso, esquema de Compensaciones que determinen las disposiciones aplicables;

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a las personas servidoras públicas conforme al tipo de personal que corresponda;

Las prestaciones se clasifican en:

i) Por mandato de ley, y

ii) Por disposición del Ejecutivo Federal;

II. En especie, en términos de las disposiciones aplicables, y

B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:

I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a las personas servidoras públicas, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y

III. Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por la Secretaría y la SABG, en el ámbito de sus respectivas competencias, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Percepciones Ordinarias

Sueldos y Salarios

Artículo 16.- El Tabulador de sueldos y salarios se clasifica, con base en las particularidades de las dependencias y entidades, en:

I. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, y

II. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica.

Artículo 17.- Corresponde a la UDPCSG y a la UPSP, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictaminar y, en su caso, emitir los Tabuladores de sueldos y salarios aplicables a las personas servidoras públicas de mando, de enlace, operativos, de categorías, y militares.

La UDPCSG podrá actualizar los Tabuladores de sueldos y salarios previstos en este Manual, los cuales serán públicos, en términos del artículo 40 del presente Manual. En el ejercicio fiscal de 2025, no habrá incrementos para el personal de Mando.

Para efectos del párrafo anterior, la UDPCSG hará del conocimiento a la UPSP la modificación de los Tabuladores de sueldos y salarios, para que ésta establezca las acciones correspondientes para la actualización en el registro respectivo.

Las dependencias y entidades son responsables de solicitar la actualización de sus Tabuladores de sueldos y salarios, derivada de las modificaciones autorizadas a las estructuras ocupacional y salarial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Es responsabilidad del Oficial Mayor y de los Titulares de las UAF registrar ante la UPSP los Tabuladores a que se hace referencia en los párrafos anteriores, dentro de los 45 días naturales siguientes a su autorización por la UDPCSG.

Artículo 18.- Los Tabuladores de sueldos y salarios a que se refiere el artículo 16 de este ordenamiento, que emitan la UDPCSG y la UPSP, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán como referencia aquéllos que se presentan en los anexos del presente Manual, en términos de lo establecido en el artículo 13, fracción II, del Presupuesto de Egresos, y contendrán sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los criterios siguientes:

I. El importe mensual bruto que se otorgue a las personas servidoras públicas por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular y, en su caso, las Compensaciones a que se refiere el artículo 2, fracción II, del presente Manual;

II. En el caso de las entidades, para la aplicación del importe mensual bruto por concepto de sueldos y salarios, se deberá contar con la autorización de su órgano de gobierno;

III. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;

IV. En los importes del sueldo base tabular y Compensaciones no se incluirán las prestaciones;

V. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación que corresponda a las personas servidoras públicas conforme a las disposiciones aplicables, se sujetará a los términos del decreto que emita para tales efectos el Ejecutivo Federal;

VI. Los Tabuladores de sueldos y salarios para el personal civil considerarán únicamente los importes mensuales brutos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, Compensaciones; para el personal militar se deberá considerar solo los importes mensuales brutos por concepto de haberes. Las dependencias y entidades no deberán rebasar los límites máximos de percepciones netas por concepto de sueldos y salarios, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Presupuesto de Egresos;

VII. Los montos incluidos en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados por ningún motivo deberán modificarse por las dependencias y entidades;

VIII. Las modificaciones a los grupos, grados y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las dependencias y entidades, requerirán de la autorización expresa de la Secretaría y de la SABG, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IX. Para determinar el grupo y grado de un puesto de mando o de enlace en las dependencias y entidades con curva salarial de sector central se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos aplicable.

Las dependencias y entidades con curva salarial distinta a la de sector central deberán realizar la valuación de sus puestos mediante el sistema de valuación autorizado y registrado en la SABG, sin perjuicio de que puedan optar por incorporarse al Sistema de Valuación de Puestos aplicable al sector central;

X. Al realizar pagos por concepto de servicios personales, las dependencias y entidades deberán sujetarse, en lo concerniente al grupo y grado, a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales dictaminadas, aprobadas y/o registradas, según corresponda, por la Secretaría y la SABG en el ámbito de sus respectivas competencias, y

XI. El costo de la aplicación de los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado a las dependencias o entidades.

Artículo 19.- Las dependencias y entidades deberán observar los Tabuladores de sueldos y salarios que se emitan en los términos del artículo 17 del presente Manual y ajustarse a los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y, en su caso, Compensaciones que se establezcan en los mismos.

Artículo 20.- Las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional ajustada a la curva salarial de sector central deberán observar la composición de sueldo base tabular y compensación establecida para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

En el caso de las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional con curva salarial específica autorizada por la Secretaría y la SABG, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán mantener la composición de sueldo base tabular y compensación que tengan autorizada, siempre y cuando no rebasen el importe total mensual bruto de sueldos y salarios, del correspondiente Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica autorizado.

Artículo 21.- La UDPCSG y la UPSP, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán los casos en los que por la naturaleza de las funciones resulte necesario crear otras categorías distintas, en términos del artículo 31 del Reglamento, previa justificación de la dependencia o entidad correspondiente y, en su caso, emitirán los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial específica y sus respectivas reglas de aplicación para dichas categorías.

Prestaciones

Artículo 22.- Las dependencias y entidades solo otorgarán las prestaciones que correspondan al personal de mando, de enlace, operativo, de categorías y militar, en función del régimen laboral que les resulte aplicable.

Por mandato de Ley

Artículo 23.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que las dependencias y entidades realizan a favor de las personas servidoras públicas, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Las prestaciones previstas para las personas servidoras públicas sujetas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

I. La prima quinquenal se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años.

Para efectos de la asignación o pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la dependencia o entidad. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión temporal y licencias sin goce de sueldo.

Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes se efectuarán en forma automática por la dependencia o entidad en que labore la persona servidora pública, salvo que se trate de un reingreso o se ubique en el supuesto de incorporación a un programa de retiro o separación voluntaria o equivalente. En estos casos, las personas interesadas podrán computar su antigüedad a partir de su reingreso al servicio público.

La prima quinquenal se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

Importe mensual bruto en Pesos		Antigüedad
i.	210	5 a menos de 10 años
ii.	245	10 a menos de 15 años
iii.	310	15 a menos de 20 años
iv.	345	20 a menos de 25 años
v.	375	25 años en adelante

II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a las personas servidoras públicas por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho a disfrutar.

Las personas servidoras públicas con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, con base en la propuesta de cada persona servidora pública a su superior jerárquico. El primer periodo se otorgará preferentemente durante los periodos vacacionales del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y el segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre; sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Las personas servidoras públicas de nuevo ingreso que cumplan con seis meses consecutivos de servicio, podrán disfrutar de esta prestación en el periodo vacacional inmediato siguiente, según corresponda.

Si por las necesidades del servicio las personas servidoras públicas no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna, y

III. Un aguinaldo anual, que recibirán las personas servidoras públicas por un monto equivalente a 40 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos de las disposiciones que correspondan.

Artículo 25.- Las prestaciones previstas para las personas servidoras públicas sujetas a la Ley Federal del Trabajo, son las siguientes:

I. La prima de antigüedad, que consiste en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios, se cubrirá a las personas servidoras públicas que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido 15 años de servicios. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

II. La prima vacacional que no deberá ser menor del 25 por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

Las personas servidoras públicas que tengan más de 1 año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 12 días laborables, y que aumentará en 2 días laborables, hasta llegar a 20, por cada año subsecuente de servicios; a partir del sexto año, el período de vacaciones aumentará en 2 días por cada 5 de servicios.

Las vacaciones se concederán a las personas servidoras públicas dentro de los 6 meses siguientes al cumplimiento del año de servicios, y

III. Un aguinaldo anual por un monto equivalente a 15 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse antes del día 20 de diciembre.

Artículo 26.- Los diferentes tipos de personal contarán con las prestaciones específicas previstas en otros ordenamientos legales, distintos a los señalados en los artículos 24 y 25 del presente Manual, con sujeción a los límites de las remuneraciones establecidos conforme al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Cuando alguna persona servidora pública fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses, los familiares o quienes hayan vivido con esa persona en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Las dependencias y entidades establecerán los requisitos y procedimientos para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la persona servidora pública fallecida contase con dictamen de compatibilidad para desempeñarse en más de una plaza presupuestaria, la persona interesada podrá optar por dirigir su petición a aquella dependencia o entidad en la que tenía asignada una mayor remuneración, pero no procederá en ningún caso su doble pago, ni su fraccionamiento.

Artículo 28.- El personal operativo contará con las prestaciones que deriven de la aplicación de las leyes que regulan su régimen laboral, autorizadas en términos de las disposiciones aplicables contenidas en sus condiciones generales de trabajo, contrato colectivo de trabajo o revisiones de salario anuales, según corresponda.

Artículo 29.- Las dependencias y entidades otorgarán permiso de paternidad a las personas servidoras públicas, sin ningún tipo de discriminación en razón del sexo de la persona solicitante, consistente en cinco días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de las demás disposiciones aplicables.

Para el caso del permiso de maternidad, se otorgará de acuerdo con la normatividad aplicable.

Por disposición del Ejecutivo Federal

Artículo 30.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de las personas servidoras públicas.

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorgan como una prestación las dependencias y entidades a las personas servidoras públicas, deben cumplir estrictamente lo previsto en el artículo 22 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, y aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurable conforme al anexo 4 del presente Manual. Estos seguros son los siguientes:

I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por las dependencias y entidades.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa de la persona servidora pública y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellas personas servidoras públicas que, con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la misma dependencia o entidad, o en otra diferente, solo serán sujetas del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales solo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total;

II. El seguro de retiro se otorga en favor de las personas servidoras públicas que causen baja de las dependencias y entidades y se ubiquen en los años de edad y de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo de la persona servidora pública en un 50 por ciento y el otro 50 por ciento por parte de la dependencia o entidad que corresponda. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados, se solicitará la autorización de la Secretaría.

En el caso de las personas servidoras públicas que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5A del presente Manual.

En el caso de las personas servidoras públicas que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo Décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5B del presente Manual, y

III. Se podrá otorgar, en su caso, un seguro conforme al "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005 y sus reformas.

Artículo 31.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$1,515.00 pesos mensuales brutos al personal operativo, de mando y de enlace, que se ajusten a los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

Artículo 32.- La gratificación se otorgará a las personas servidoras públicas en los términos del decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 33.- En términos de las disposiciones aplicables, para el caso de las prestaciones al personal que se ajuste a los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, se podrán incluir los conceptos siguientes:

- I. Previsión Social Múltiple;
- II. Ayuda de Servicios;
- III. Compensación por Desarrollo y Capacitación, y
- IV. Ayuda de Transporte.

Artículo 34.- La Secretaría y la SABG, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán determinar los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que se otorguen por disposición del Ejecutivo Federal.

Percepciones extraordinarias

Artículo 35.- Las dependencias y entidades solo podrán cubrir al personal civil o militar las percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

Para el otorgamiento de las percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado, reconocimientos o incentivos similares se requerirá de la autorización de la UDPCSG y de la UPSP, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Otras disposiciones

Artículo 36.- Se podrá otorgar un pago por concepto de prima personal de riesgo al personal militar de mando, en términos de lo establecido en el Presupuesto de Egresos y en las disposiciones específicas que emita la Secretaría y la SABG. Cabe señalar, que conforme al artículo 6, apartado B, fracción V, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos el pago de esta prima no se considera remuneración o retribución.

Artículo 37.- Se podrá otorgar al personal en activo de carrera y asignado a la Guardia Nacional un apoyo económico mensual bruto por concepto de pago del arrendamiento de vivienda de uso habitacional cuando, en el desarrollo del trabajo que realizan para el cumplimiento de funciones oficiales reglamentadas y autorizadas, deba permanecer temporalmente en un área geográfica distinta de la que es originario o resida habitualmente, o bien, que sea objeto de cambio de adscripción o comisión, y que tenga la necesidad de arrendar una vivienda en el lugar donde fue asignado o donde se encuentre desplegado por necesidades y desarrollo de actos del servicio.

El apoyo económico se otorgará conforme a los montos que autorice la Secretaría, por conducto de la UDPCSG, y estará sujeto a la disponibilidad de recursos en el presupuesto autorizado de la Guardia Nacional y a las disposiciones aplicables; mismo que se cubrirá con cargo a la partida específica 15901 "Otras prestaciones" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

En ningún caso se podrá otorgar el apoyo económico al personal de la Guardia Nacional cuando reciba algún tipo de apoyo por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que implique un doble beneficio.

Corresponderá a la Guardia Nacional emitir las disposiciones específicas para el otorgamiento del apoyo económico por concepto de pago del arrendamiento de vivienda de uso habitacional para el personal en activo de carrera y asignado, en donde se establecerán los requisitos, las restricciones y el procedimiento para su autorización y otorgamiento, las reglas para la integración de los expedientes, el esquema de comprobación de gasto, la transparencia y rendición de cuentas de los recursos, los supuestos en los que se cancelará o suspenderá el apoyo, entre otras directrices o elementos que se consideren necesarios. Estas disposiciones se deberán sujetar a las medidas previstas en la Ley Federal de Austeridad Republicana y a las que emita el Ejecutivo Federal.

El apoyo económico a que se refiere el presente artículo corresponde a gastos propios del desarrollo del trabajo que se realizan en el cumplimiento de funciones oficiales reglamentadas y autorizadas, conforme a lo señalado en el artículo 6, apartado B, fracción II, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, por lo que no se considera remuneración o retribución.

Transparencia

Artículo 38.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 39.- Las dependencias y entidades deberán publicar en el portal de transparencia correspondiente, el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 40.- Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Artículo 41.- En el otorgamiento de las remuneraciones al personal, las dependencias y entidades deberán observar los principios de transparencia y ética pública, evitando los conflictos de interés, de acuerdo a lo referido en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Interpretación

Artículo 42.- La Secretaría, a través de la UDPCSG, y la SABG, por conducto de la UPSP, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de las disposiciones aplicables, interpretarán para efectos administrativos el presente Manual, y resolverán los casos no previstos en el mismo.

Asimismo, la UDPCSG y la UPSP, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de las disposiciones aplicables, podrán establecer, de manera conjunta, medidas de excepción a lo previsto en el Manual.

Vigilancia

Artículo 43.- Corresponde a la SABG y a los órganos internos de control en las dependencias y entidades, en el ámbito de sus atribuciones, la vigilancia del cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2024, así como las disposiciones administrativas que se opongan al presente Manual.

Tercero.- La Secretaría podrá modificar las condiciones del seguro de retiro previstas en el artículo 30, fracción II, del presente Manual, para adecuarlas al esquema de seguridad social previsto para las personas servidoras públicas sujetas al régimen laboral a que se refiere el artículo 123, apartado B, Constitucional.

Emitido en la Ciudad de México a los 28 días del mes de mayo de 2025.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.- La Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores							
			Curva Salarial de Sector Central				Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo		Mando	Enlace	Operativo	Categoría
DEPENDENCIAS										
2		Oficina de la Presidencia de la República	✓	✓	✓					
4		Secretaría de Gobernación	✓	✓	✓					
5		Secretaría de Relaciones Exteriores ¹	✓	✓	✓					✓
6		Secretaría de Hacienda y Crédito Público ²	✓	✓	✓					✓
7		Secretaría de la Defensa Nacional ³								✓
8		Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ⁴	✓	✓	✓					✓
9		Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ⁵	✓	✓	✓					✓
10		Secretaría de Economía	✓	✓	✓					
11		Secretaría de Educación Pública ⁶	✓	✓					✓	✓
12		Secretaría de Salud ⁷	✓	✓						✓
13		Secretaría de Marina ⁸	✓	✓	✓					✓
14		Secretaría del Trabajo y Previsión Social ⁹	✓	✓	✓					✓
15		Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	✓	✓	✓					
16		Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ¹⁰	✓	✓	✓					✓
18		Secretaría de Energía	✓	✓	✓					
20		Secretaría de Bienestar	✓	✓	✓					
21		Secretaría de Turismo	✓	✓	✓					
27		Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno	✓	✓	✓					
31		Tribunales Agrarios	✓	✓	✓					
36		Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	✓	✓	✓					
37		Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	✓	✓	✓					
38		Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación ¹¹	✓	✓					✓	✓
48		Secretaría de Cultura	✓	✓					✓	
54		Secretaría de las Mujeres	✓	✓	✓					
55		Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones	✓	✓	✓					
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS										
4	Gobernación									
	A00	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal	✓	✓	✓					
	F00	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	✓	✓	✓					
	G00	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Población	✓	✓	✓					
	K00	Instituto Nacional de Migración	✓					✓	✓	
	N00	Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	✓	✓						
	Q00	Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales	✓	✓	✓					

¹ Las categorías corresponden a personal del Servicio Exterior Mexicano.² Las categorías corresponden a personal del Servicio Exterior Mexicano.³ Las categorías corresponden a personal militar y personal civil con especialidad en mecánica y docencia.⁴ Las categorías corresponden a personal del Servicio Exterior Mexicano.⁵ Las categorías corresponden a personal de Salud y de servicios aeroportuarios.⁶ Las categorías corresponden a personal de Educación.⁷ Las categorías corresponden a personal de Salud.⁸ Las categorías corresponden a personal naval.⁹ Las categorías corresponden a personal de Salud.¹⁰ Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.¹¹ Las categorías corresponden a personal Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES									
Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
	T00	Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur	✓	✓					
	X00	Comisión Nacional de Búsqueda de Personas	✓						
5	Relaciones Exteriores								
	I00	Instituto Matías Romero	✓	✓	✓				
	J00	Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior	✓	✓	✓				
	K00	Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo	✓	✓	✓				
6	Hacienda y Crédito Público								
	A00	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	✓	✓	✓				
	B00	Comisión Nacional Bancaria y de Valores ¹²		✓		SC		✓	✓
	C00	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas				SC		✓	
	D00	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro				SC		✓	
	E00	Servicio de Administración Tributaria		✓	✓	✓			
	H00	Agencia Nacional de Aduanas de México ¹³		✓	✓	✓			✓
8	Agricultura y Desarrollo Rural								
	B00	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	✓	✓	✓				
	C00	Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	✓	✓	✓				
	D00	Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero ¹⁴	✓	✓	✓				✓
	I00	Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca	✓	✓	✓				
9	Infraestructura, Comunicaciones y Transportes								
	A00	Instituto Mexicano del Transporte ¹⁵	✓					✓	✓
	C00	Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano	✓					✓	
	D00	Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario	✓	✓					
	E00	Agencia Federal de Aviación Civil ¹⁶	✓	✓	✓				✓
11	Educación Pública ¹⁷								
	A00	Universidad Pedagógica Nacional	✓						✓
	B00	Instituto Politécnico Nacional				SC			✓
	C00	Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México	✓					✓	✓
	G00	Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte	✓	✓	✓				
	K00	Universidad Abierta y a Distancia de México	✓						
	L00	Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros	✓	✓				✓	✓
	M00	Tecnológico Nacional de México	✓						✓
	O00	Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez	✓	✓	✓				
12	Salud ¹⁸								
	E00	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública	✓						✓
	I00	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	✓						✓
	K00	Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis	✓						✓

¹² Las categorías corresponden a personal de gobierno.¹³ Las categorías corresponden a personal del Servicio Exterior Mexicano.¹⁴ Las categorías corresponden a personal de Educación.¹⁵ Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.¹⁶ Las categorías corresponden a personal de Salud y Servicios Aeroportuarios.¹⁷ Las categorías corresponden a personal de Educación.¹⁸ Las categorías corresponden a personal de Salud.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
	L00	Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva	✓						✓
	M00	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	✓	✓					✓
	O00	Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades	✓						✓
	Q00	Centro Nacional de Trasplantes	✓						✓
	R00	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia	✓						✓
	S00	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	✓	✓					✓
	V00	Comisión Nacional de Bioética	✓	✓					✓
	Y00	Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones	✓						✓
14	Trabajo y Previsión Social								
	A00	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo ¹⁹	✓	✓	✓				✓
15	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano								
	B00	Registro Agrario Nacional	✓	✓	✓				
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales								
	B00	Comisión Nacional del Agua	✓	✓	✓				
	E00	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	✓	✓	✓				
	F00	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ²⁰	✓	✓	✓				✓
	G00	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	✓	✓					
18	Energía								
	A00	Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias	✓	✓	✓				
	E00	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	✓	✓	✓				
20	Bienestar								
	L00	Instituto Nacional de la Economía Social	✓	✓	✓				
36	Seguridad y Protección Ciudadana								
	B00	Servicio de Protección Federal ²¹							✓
	C00	Coordinación Nacional Antisecuestro y Delitos de Alto Impacto	✓	✓					
	D00	Prevención y Reinserción Social ²²	✓	✓	✓				✓
	E00	Centro Nacional de Prevención de Desastres	✓	✓	✓				
	F00	Centro Nacional de Inteligencia ²³	✓		✓				✓
	G00	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	✓	✓	✓				
	H00	Guardia Nacional ²⁴				SC			✓
48	Cultura								
	D00	Instituto Nacional de Antropología e Historia ²⁵				SC			✓
	E00	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura ²⁶		✓		SC		✓	✓
	F00	Radio Educación	✓					✓	
	I00	Instituto Nacional del Derecho de Autor	✓					✓	
	J00	Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México	✓	✓	✓				

¹⁹ Las categorías corresponden a personal de Salud.²⁰ Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.²¹ Las categorías corresponden a personal de Seguridad Pública.²² Las categorías corresponden a personal de Seguridad Pública.²³ Las categorías corresponden a personal de Seguridad Nacional.²⁴ Las categorías corresponden a personal de Seguridad Pública.²⁵ Las categorías corresponden a personal de Educación.²⁶ Las categorías corresponden a personal de Educación.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES									
Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
55	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones								
	B00	Comisión Nacional de Mejora Regulatoria	✓	✓	✓				
ENTIDADES PARAESTATALES									
4	Gobernación								
	E2D	Talleres Gráficos de México	✓					✓	
	EZQ	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	✓	✓	✓				
6	Hacienda y Crédito Público								
	G0N	Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.					✓		✓
	G1C	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.					✓		✓
	G1H	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.					✓	✓	✓
	G2T	Casa de Moneda de México					SC		✓
	G3A	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	✓						✓
	GSA	Agroasemex, S.A.					SC		✓
	HAT	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural		✓			SC		✓
	HBW	Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura ²⁷					✓		✓
	HHN	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	✓						✓
	HIU	Nacional Financiera, S.N.C.					✓		✓
	HJO	Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.					✓		✓
	HJY	Lotería Nacional		✓			SC		✓
	HKA	Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado					SC		✓
	HKI	Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.					✓		✓
	KCZ	Financiera para el Bienestar					SC		✓
7	Defensa Nacional								
	H0C	Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.	✓	✓	✓				
	H0M	Tren Maya, S. A. de C. V.	✓	✓	✓				
	HXA	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	✓	✓	✓				
	HZI	Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.	✓						✓
8	Agricultura y Desarrollo Rural								
	A1I	Universidad Autónoma Chapingo ²⁸	✓						✓
	AFU	Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	✓						
	I6L	Fideicomiso de Riesgo Compartido					SC		✓
	I9H	Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.					SC		✓
	IZC	Colegio de Postgraduados ²⁹					SC		✓
	IZI	Comisión Nacional de las Zonas Áridas		✓	✓		SC		
	JAG	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias ³⁰	✓	✓	✓				✓

²⁷ Incluye la aplicación de los tabuladores del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; del Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios; del Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras; y del Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

²⁸ Las categorías corresponden a personal de Educación.

²⁹ Las categorías corresponden a personal de Educación.

³⁰ Las categorías corresponden a personal de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES									
Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
	JBK	Productora Nacional de Biológicos Veterinarios	✓	✓	✓				
	JBP	Seguridad Alimentaria Mexicana				SC		✓	
	RJL	Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables ³¹	✓	✓	✓				✓
	VSS	Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.	✓					✓	
	VST	Liconsa, S.A. de C.V.				SC		✓	
9	Infraestructura, Comunicaciones y Transportes								
	J0U	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos				SC		✓	
	J4Q	Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones	✓						
	JZL	Aeropuertos y Servicios Auxiliares				SC		✓	
	KDI	Grupo Aeroportuario Turístico Mexicano, S. A. de C. V.				SC			
10	Economía								
	K2H	Centro Nacional de Metrología		✓	✓	SC			
	K2N	Exportadora de Sal, S.A. de C.V.				SC		✓	
	K2O	Fideicomiso de Fomento Minero				SC		✓	
	K8V	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial				SC		✓	
	LAT	Procuraduría Federal del Consumidor	✓					✓	
	LAU	Servicio Geológico Mexicano				SC		✓	
11	Educación Pública ³²								
	A2M	Universidad Autónoma Metropolitana							✓
	A3Q	Universidad Nacional Autónoma de México							✓
	L3P	Centro de Enseñanza Técnica Industrial	✓				SC		✓
	L4J	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional				SC			✓
	L5N	Colegio de Bachilleres				SC			✓
	L5X	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica				SC			✓
	L6H	Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional				SC			✓
	L6I	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	✓	✓	✓				
	L6J	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos				SC		✓	
	L6W	Consejo Nacional de Fomento Educativo			✓	SC			
	L8G	Educal, S.A. de C.V.				SC		✓	
	L8K	El Colegio de México, A.C.				SC			✓
	L9T	Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral	✓	✓				✓	
	MAR	Fondo de Cultura Económica				SC		✓	
	MAX	Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.				SC		✓	
	MDA	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos				SC		✓	
	MDE	Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa				SC		✓	
	MEY	Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	✓	✓					
	MGC	Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional				SC		✓	
	MGH	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro							✓
	MGJ	Universidad de las Lenguas Indígenas de México	✓						

³¹ Las categorías corresponden a personal de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

³² Las categorías corresponden a personal de Educación.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
12	Salud ³³								
	M7F	Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	✓						✓
	M7K	Centros de Integración Juvenil, A.C.	✓	✓					✓
	NAW	Hospital Juárez de México	✓						✓
	NBB	Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	✓	✓					✓
	NBD	Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"	✓						✓
	NBG	Hospital Infantil de México Federico Gómez	✓						✓
	NBV	Instituto Nacional de Cancerología	✓	✓					✓
	NCA	Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	✓	✓					✓
	NCD	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas	✓						✓
	NCE	Instituto Nacional de Geriátrica	✓						✓
	NCG	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	✓	✓					✓
	NCH	Instituto Nacional de Medicina Genómica	✓	✓					✓
	NCK	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez	✓	✓					✓
	NCZ	Instituto Nacional de Pediatría	✓	✓					✓
	NDE	Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes	✓	✓					✓
	NDF	Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra	✓	✓					✓
	NDY	Instituto Nacional de Salud Pública	✓						✓
	NEF	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	✓						✓
	NHK	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	✓						✓
13	Marina								
	AYH	Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	✓	✓					
	J2I	Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J2K	Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J2P	Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J2R	Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J2T	Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J2U	Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J2V	Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J2W	Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J2X	Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J2Y	Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J2Z	Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.				SC		✓	

³³ Las categorías corresponden a personal de Salud.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES									
Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
	J3A	Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J3B	Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J3C	Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J3D	Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J3E	Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J3F	Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J3G	Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J3L	Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.	✓					✓	
	J4V	Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México				SC		✓	
	KDN	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.				SC		✓	
	N9W	Turística Integral Islas Marías, S.A. de C.V.				SC		✓	
14	Trabajo y Previsión Social								
	P7R	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores				SC		✓	
	PBE	Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	✓	✓					
	PBJ	Comisión Nacional de los Salarios Mínimos	✓		✓				
	VUY	Instituto Mexicano de la Juventud	✓	✓	✓				
15	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano								
	QCW	Comisión Nacional de Vivienda	✓	✓					
	QDV	Instituto Nacional del Suelo Sustentable		✓		SC		✓	
	QEU	Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal				SC		✓	
	QEZ	Procuraduría Agraria	✓	✓	✓				
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales								
	RHQ	Comisión Nacional Forestal	✓	✓	✓				
	RJE	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua ³⁴	✓	✓				✓	✓
	RJJ	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	✓	✓	✓				
18	Energía								
	T0K	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias ³⁵				SC		✓	✓
	T0O	Instituto Mexicano del Petróleo				SC		✓	
	T0Q	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares				SC		✓	
	T0U	Litio para México	✓						
	TOM	Centro Nacional de Control de Energía				SC		✓	
	TON	Centro Nacional de Control del Gas Natural	✓	✓				✓	
20	Bienestar								
	V3A	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores ³⁶	✓	✓	✓				✓
	VQZ	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	✓	✓					
	VRW	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad ³⁷	✓						✓

³⁴ Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.³⁵ Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.³⁶ Las categorías corresponden a personal de Salud.³⁷ Las categorías corresponden a personal de Salud.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES										
Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores							
			Curva Salarial de Sector Central				Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo		Mando	Enlace	Operativo	Categoría
21	Turismo									
	W3H	FONATUR Constructora, S.A. de C.V.	✓						✓	
	W3N	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	✓						✓	
	W3S	FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V.	✓						✓	
	W3X	FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.	✓						✓	
38	Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación ³⁸									
	90A	Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.					SC			✓
	90C	Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.					SC			✓
	90E	Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.					SC			✓
	90G	CIATEC, A. C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"					SC			✓
	90I	Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.					SC			✓
	90K	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.					SC			✓
	90M	Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.					SC			✓
	90O	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.					SC			✓
	90Q	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.					SC			✓
	90S	Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.					SC			✓
	90U	Centro de Investigación en Química Aplicada					SC			✓
	90W	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social					SC			✓
	90Y	CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada					SC			✓
	91A	InnovaBienestar de México, S.A.P.I. de C.V.					SC		✓	
	91C	El Colegio de la Frontera Norte, A.C.					SC			✓
	91E	El Colegio de la Frontera Sur					SC			✓
	91I	El Colegio de Michoacán, A.C.					SC			✓
	91K	El Colegio de San Luis, A.C.					SC			✓
	91Q	Instituto de Ecología, A.C.					SC			✓
	91S	Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"					SC			✓
	91U	Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica					SC			✓
	91W	Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.					SC			✓
	92M	Universidad Nacional Rosario Castellanos	✓	✓						
	92U	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial					SC			✓
	92W	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California					SC			✓
	92Y	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.					SC			✓
47	Entidades no Sectorizadas									
	AYB	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	✓						✓	
	AYI	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	✓	✓	✓					
	AYJ	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	✓	✓	✓					
	AYL	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	✓							
	AYM	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción	✓							

³⁸ Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES									
Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
	AYN	Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación			✓	SC	SC		
	AYO	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) ³⁹		✓		✓			✓
	EZN	Archivo General de la Nación	✓	✓	✓				
	MDL	Instituto Mexicano de la Radio				SC		✓	
48	Cultura								
	L3N	Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.			✓	SC			
	L6U	Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.	✓					✓	
	L8P	Estudios Churubusco Azteca, S.A.	✓					✓	
	L9Y	Fideicomiso para la Cineteca Nacional				SC		✓	
	MDB	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	✓	✓	✓				
	MDC	Instituto Mexicano de Cinematografía		✓	✓	SC			
	MHL	Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.				SC		✓	
	VZG	Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías			✓	SC			
55	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones								
	91M	INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación ⁴⁰				SC		✓	✓
	J9E	Servicio Postal Mexicano		✓		SC		✓	
	JZN	Agencia Espacial Mexicana	✓	✓	✓				
	Entidades de Control Directo								
	GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ⁴¹				SC	✓	✓	✓
	GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social				SC		✓	

NOTAS: Los cambios en esta relación de tabuladores, respecto de la relación que se encuentra en el Anexo 1 del Manual de Percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2024, obedecen a la actualización de los registros durante los meses de abril a diciembre de 2024 y durante el primer trimestre de 2025.

Se incluyen las entidades paraestatales en proceso de desincorporación que cuentan con estructura ocupacional autorizada en el Tomo IX.

Las entidades paraestatales no sectorizadas, para efectos presupuestarios se presentan en el Ramo 47.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas; el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos; los Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.; el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda; FONATUR Solar, S.A. de C.V.; el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios; el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras; el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios; XE-IPN Canal 11, y Transparencia para el Pueblo no se incluyen debido a que no cuentan con estructura orgánica.

✓ Sí presentan tabulador y cuentan con estructura ocupacional. Los tabuladores de sueldos y salarios se podrán consultar en los respectivos portales de transparencia de las dependencias y entidades.

SC Los importes totales mensuales brutos corresponden a curva de sector central, pero la composición del sueldo base y la compensación garantizada es distinta.

³⁹ Las categorías corresponden a personal de Salud.

⁴⁰ Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

⁴¹ Las categorías corresponden a personal de Salud.

ANEXO 2
TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL DE SECTOR CENTRAL
APLICABLE
A LOS PUESTOS OPERATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES */

NIVEL	ZONA ECONÓMICA II		ZONA ECONÓMICA III	
	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA
1	7,470.00	3,196.00	7,936.00	3,149.00
2	8,948.00	3,318.00	9,279.00	3,369.00
3	9,058.00	3,343.00	9,362.00	3,385.00
4	9,114.00	3,350.00	9,417.00	3,391.00
5	9,169.00	3,357.00	9,472.00	3,396.00
6	9,279.00	3,657.00	9,583.00	3,975.00
7	9,389.00	4,298.00	9,693.00	4,704.00
8	9,499.00	4,728.00	9,803.00	5,061.00
9	9,610.00	4,881.00	9,913.00	5,142.00
10	9,720.00	5,200.00	10,024.00	5,524.00
11	9,830.00	5,217.00	10,134.00	5,540.00

FECHA DE VIGENCIA: 1 DE ENERO DE 2024

*/ La actualización del Tabulador podrá realizarse en términos de lo que establece el artículo 17 del presente Manual.

ANEXO 3A										
TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE MANDO Y DE ENLACE DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES *./										

Persona titular de la Presidencia de la República	52,968.00	138,878.00	191,846.00
--	-----------	------------	-------------------

Grupo/Grado	Puntos	Niveles (Importes Brutos en Pesos)								
		1			2			3		
		Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios

G	1	3,201 - 4,897	42,636.00	147,399.00	190,035.00
---	---	----------------------	-----------	------------	-------------------

H	1	2,110 - 3,200	33,350.00	155,177.00	188,527.00
---	---	----------------------	-----------	------------	-------------------

J	3	1,898 - 2,109	27,376.00	156,628.00	184,004.00
	2	1,694 - 1,897	27,376.00	150,594.00	177,970.00
	1	1,497 - 1,693	27,376.00	144,563.00	171,939.00

K	2	1,304 - 1,496	22,907.00	133,948.00	156,855.00	22,907.00	139,981.00	162,888.00
	1	1,167 - 1,303	21,781.00	121,692.00	143,473.00	21,781.00	129,041.00	150,822.00

L	3	1,118 - 1,166	20,971.00	116,276.00	137,247.00
	2	1,069 - 1,117	20,194.00	104,988.00	125,182.00
	1	1,020 - 1,068	19,443.00	93,673.00	113,116.00

M	4	971 - 1,019	18,792.00	87,305.00	106,097.00	18,792.00	99,445.00	118,237.00	18,792.00	111,585.00	130,377.00
	3	871 - 970	17,204.00	73,289.00	90,493.00	17,204.00	76,306.00	93,510.00	17,204.00	79,322.00	96,526.00
	2	782 - 870	15,010.00	58,891.00	73,901.00	15,010.00	66,434.00	81,444.00	15,010.00	70,958.00	85,968.00
	1	701 - 781	11,118.00	55,244.00	66,362.00	11,118.00	56,752.00	67,870.00	11,118.00	59,768.00	70,886.00

N	3	609 - 700	10,859.00	42,833.00	53,692.00	10,859.00	47,660.00	58,519.00	10,859.00	53,995.00	64,854.00
	2	529 - 608	10,599.00	34,347.00	44,946.00	10,599.00	35,440.00	46,039.00	10,599.00	39,174.00	49,773.00
	1	461 - 528	10,339.00	28,739.00	39,078.00	10,339.00	30,082.00	40,421.00	10,339.00	31,590.00	41,929.00

O	3	401 - 460	9,948.00	23,636.00	33,584.00	9,948.00	25,468.00	35,416.00	9,948.00	28,361.00	38,309.00
	2	351 - 400	9,596.00	18,199.00	27,795.00	9,596.00	20,354.00	29,950.00	9,596.00	21,532.00	31,128.00
	1	305 - 350	8,908.00	17,097.00	26,005.00	8,908.00	17,582.00	26,490.00	8,908.00	18,323.00	27,231.00

P	3	265 - 304	8,581.00	13,775.00	22,356.00	8,581.00	14,761.00	23,342.00	8,581.00	16,313.00	24,894.00
	2	231 - 264	8,268.00	9,413.00	17,681.00	8,268.00	11,116.00	19,384.00	8,268.00	12,848.00	21,116.00
	1	80 - 230	7,674.00	6,596.00	14,270.00	7,674.00	6,924.00	14,598.00	7,674.00	8,385.00	16,059.00

VIGENCIA DE APLICACIÓN 1 DE ENERO DE 2024

***./ Los montos que se asignan en el presente tabulador de sueldos y salarios brutos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales, se ubican dentro de los límites de sueldos y salarios netos a que se refiere el Anexo 3B.**

El grupo y grado del puesto de los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas podrán ubicarse hasta como máximo en el grupo J y en los grados 1 y 2, de conformidad con el Sistema de Valuación de Puestos y la normatividad vigente en la materia.

Indicador de Grupo Jerárquico y Puesto de Referencia

G Secretaría de Estado	H Subsecretaría de Estado, Oficialía Mayor o Equivalente	J Jefatura de Unidad o Equivalente	K Dirección General o Equivalente	L Dirección General Adjunta o Equivalente	M Coordinación, Dirección de Área o Equivalente	N Subdirección de Área o Equivalente	O Jefatura de Departamento o Equivalente	P Enlace o Equivalente
-------------------------------------	---	---	--	---	--	--	---	----------------------------------

ANEXO 3B

LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA APLICABLES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES
(Importes mensualizados en pesos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales y de seguridad social)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones ^{1/} (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
<u>Personal de mando:</u>						
Persona titular de la Presidencia de la República		136,442		36,381		172,823
Secretaría de Estado		133,775		35,085		168,860
Subsecretaría de Estado		132,789		34,564		167,353
Jefatura de Unidad	121,846	129,810	30,853	32,309	152,699	162,119
Dirección General y Coordinación General	103,063	115,877	25,819	28,482	128,882	144,359
Dirección General Adjunta	83,026	134,960	21,501	24,838	104,527	159,798
Coordinación y Dirección de Área	51,113	94,422	13,498	23,387	64,611	117,809
Subdirección de Área	31,842	50,057	10,036	13,243	41,878	63,300
Jefatura de Departamento	21,815	31,253	8,063	9,830	29,878	41,083
<u>Personal de enlace</u>	12,542	20,946	6,338	7,836	18,881	28,782
<u>Personal operativo</u>	9,272	13,344	11,650	12,653	20,922	25,996
<u>Personal de categorías:</u>						
Servicio Exterior Mexicano	13,962	107,914	6,540	26,705	19,474	129,666
Educación	429	90,316	13,735	63,876	14,164	154,193
Salud	13,011	66,508	9,679	17,356	22,690	83,864
Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	10,505	36,267	20,900	81,467	31,406	117,734
Seguridad Pública	12,922	132,903	12,664	33,042	25,586	165,945
Fuerzas Armadas	7,436	133,549	14,965	38,326	22,401	171,875

Nota: Los montos se obtuvieron de la suma de la percepción anual neta dividida entre doce meses, incluye los ingresos que reciben las personas servidoras públicas por sueldos y salarios, y por prestaciones ordinarias, independientemente de que se reciban en forma periódica o en fechas definidas, una vez aplicadas las disposiciones fiscales y las de seguridad social vigentes para el 2025, sin considerar, en su caso, las modificaciones que deriven de la actualización a los tabuladores en términos de este Manual.

^{1/} Los montos no incluyen los conceptos por el otorgamiento de la prima personal de riesgo y la potenciación del seguro de vida institucional.

ANEXO 3C

CONVERTIDOR DEL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE MANDO Y DE ENLACE DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES

Grupo/Grado		Niveles		
		1	2	3
M	4	L11	L21	L31

Vigente a partir del 1 de enero de 2025

ANEXO 4**SEGURO DE PERSONAS**

SEGURO¹	DESCRIPCIÓN	Personal Operativo	Personal de Mando y de Enlace
DE VIDA	Suma asegurada básica de 40 meses del importe total de sueldos y salarios brutos mensuales.	Todos los niveles	P hasta G
DE RETIRO	Suma asegurada hasta de \$25,000.00 pesos.	Todos los niveles	P hasta G
DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	Sujeto a lo dispuesto en el artículo 30, fracción III, de este Manual.		P hasta G

¹ La prestación que corresponde a la persona titular de la Presidencia de la República se equipara al grupo G del tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

ANEXO 5A

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales

Para el año 2025

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00 pesos, los trabajadores que cumplan 30 años o más de cotización al Instituto y las trabajadoras que cumplan 28 años o más de cotización al Instituto, deberán presentar a la aseguradora que corresponda la concesión de pensión emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la documentación respectiva conforme a los requisitos para el cobro del seguro de retiro establecidos en las condiciones previstas en la póliza o contrato de seguro, según corresponda.

ANEXO 5B

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Para el año 2025

- a) Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 58 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 56 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- b) Las personas trabajadoras que cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la tabla siguiente:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (Pesos)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- c) Las personas trabajadoras que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la tabla siguiente:

Edad	Suma Asegurada (Pesos)
65 o más	\$12,500.00